



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

Se ha recibido de un Sacerdote de la Diócesis el siguiente trabajo, que con satisfacción se inserta en este BOLETÍN, sobre la

CATEQUESIS.

Catecúmeno según S. Isidoro de Sevilla es el que sin haber recibido el Bautismo se instruye en la doctrina de la fé: *catechumenus dictus est pro eo quod fidem audit, necdum tamen Baptismum suscepit.* (1) De aquí que primitivamente se designaran con el nombre de catecúmenos, las personas que deseando pertenecer á la religión cristiana, se preparaban por medio del conocimiento de sus misterios, para ser regeneradas con las saludables aguas del Bautismo.

Sabido es con cuantas ceremonias se practicaba esto en la primitiva Iglesia, debiendo pasar por diferentes grados antes de ser admitidos á la participación de los divinos misterios; mas cuando según la moderna disciplina, dejó de observarse con tanto rigor lo establecido para los diversos grados del catecumenado, y la mayor parte de los admitidos al Bautismo son párvulos, bien podrán llamarse catecúmenos conforme á la definición del Autor del libro de las Etimologías, aquellos que por

(1) Etym. Llib. VII. Cap. XIV.

más que hayan recibido el Bautismo y tengan el hábito de fé, reciben la instrucción necesaria ya para profesar externamente la fé, ya para cumplir las obligaciones que la Sociedad á que pertenecen, les impone.

La catequesis por tanto, no es solo el acto de enseñar é instruir los que aún no pertenecen al cuerpo de la Iglesia, sino que tiene por objeto preparar convenientemente á los que se deben iniciar en la fé de la misma, sea que no pertenezcan al cuerpo ni alma de la Iglesia, sea que pertenezcan á los dos, ó ya también solamente á uno ó en otros términos: cualquiera acto que tienda á conseguir la educación religiosa de los bautizados ó no bautizados, sean párvulos ó adultos, puede llamarse y es en realidad un acto catequético.

En este sentido la catequesis es tan antigua como la misma Iglesia; no hay inconveniente en decir que la ejerció el mismo Jesucristo y que al encomendar á sus discípulos la predicación de la divina palabra, encargó también la enseñanza catequística que si es un derecho de los Sucesores de los Apóstoles, constituye también una obligación distinta, como después veremos.

La Historia y Disciplina eclesiásticas dan una prueba del cuidado y diligencia con que en los primeros siglos se atendía á la educación religiosa de los aspirantes al Bautismo, pues no eran admitidos indistintamente todos los que lo pedían; sino que, previa en muchos casos, la instrucción privada, eran presentados al Obispo el cual por medio de algunas ceremonias, les admitía en el número de los catecúmenos. Drouven (1) citando la autoridad del *Sacramentario* de S. Gregorio dice que estas eran principalmente la imposición de manos, la señal de la cruz, las insuflaciones y el darles á gustar sal, ceremonias que aún conserva la Iglesia en la administración del Bautismo. Después debían pasar por varios grados recibiendo distinta instrucción en cada uno como se deduce de las catequesis de San Cirilo y aun del prólogo que á las mismas precede (2) y todo

(1) De re Sacram. Lib. II. Cap. IV.

(2) Catecheses istas illuminatorum accedentibus ad Baptismum et his qui hoc lavacrum habent, jam fidelibus legendas exhibeas: Catechumenis vero et aliis qui non sunt Christiani, ne dederis, alioquin redditurus et Domino rationem. (Bibb. Vet. PP. tom. 4 Edit. Lugd. 1677)

con el fin de no admitir en la sociedad cristiana sujetos mal instruidos y viciosos, poco firmes y capaces de abandonar su fe al menor peligro, deshonorar la santidad de la religión con sus costumbres y tal vez calumniar á la Iglesia al par que sus perseguidores.

Como en el día es raro administrar el Bautismo á los adultos, por más que el espíritu de la Iglesia sea el mismo ya respecto de la vida y costumbres de los que ha de admitir en su seno, ya acerca de las disposiciones que han de tener los adultos para que lícitamente puedan recibir aquel Sacramento, cesó la institución del catecumenado y lo general es que la catequesis, sobre todo en países católicos, se reduzca á instruir los ya bautizados en los rudimentos de la fé preparándoles para los demás sacramentos y en lugar de las antiguas escuelas catequéticas, está encomendada por punto general á los que ejercen la cura de almas.

II.

Si esta enseñanza no se exige como condición previa á la recepción del Bautismo, no por eso es menos necesaria ni menos importante. En confirmación de este aserto baste decir que todo cuanto prueba la necesidad é importancia de la predicación puede aplicarse para comprobar los mismos extremos respecto de la catequesis, pues sin esta no puede tener lugar aquella: la enseñanza elemental es la condición primera, la predicación acaba la obra. Así parece indicarlo Benedicto XIV cuando al hablar de las obligaciones de los párrocos dice: *alterum ut festi-
vis diebus de rebus divinis ad populum sermonem habeant,
alterum ut pueros et rudiores quosque divinae legis fideique ru-
dimentis informant*: de modo que los niños y rudos de cual-
quiera condición que sean, no están en aptitud de aprovecharse de los sermones que tratan de las cosas divinas, ni forman parte de aquel pueblo que según el sabio Pontífice debe ser alimentado con la divina palabra.

Fides ex auditu dijo el Apostol: (1) y ¿cuándo estará el hombre en mejores condiciones para oír que antes de haber

(1) Rom. X. 17.

manchado su alma con la culpa, cuando su entendimiento no se ha llenado aún de falsas preocupaciones y hermosado con la gracia santificante conserva aquellas buenas disposiciones que dan los hábitos sobrenaturales? Según es la buena disposición de la tierra para recibir la semilla, así es la esperanza de que el fruto sea abundante, ¿Quién no sabe cuánto se graban en el alma las impresiones recibidas en la niñez? La catequesis toma al hombre en la cuna y le traza las huellas que ha de seguir durante su vida para llegar á feliz término: si la fé no se siembra en la infancia, el porvenir es muy aventurado: si la enseñanza elemental se descuida durante la juventud, en lugar de ser la esperanza de la sociedad, las generaciones nuevas son para ella un peligro y las que subsiguen son todavía mas corrompidas que las que han precedido.

Sin duda ninguna que la falta de instrucción catequística es la mejor disposición para pervertir la sociedad, para desviar al hombre de su fin y para que abrazando los mayores absurdos, descuide los deberes que tiene para con Dios, con sus padres y la sociedad y se vuelva contra aquella en cuyo maternal seno había sido regenerado, tratando de borrar no ya la imagen de Dios impresa en su alma por medio de la gracia, sino hasta el carácter indeleble, que mal á pesar suyo, ha de conservar para que le sirva de afrenta y de perpetuo testigo de su ingratitude.

No es la Iglesia sola quien ha comprendido esto y ha tratado de evitarlo con la gratuita enseñanza del Catecismo, ya estableciendo escuelas destinadas á este fin, ya aprobando órdenes religiosas con el mismo objeto; sino que también lo han comprendido los corifeos de la impiedad, considerando la omisión de esta enseñanza como el medio mas apto para realizar sus conquistas. Este es el secreto de las escuelas láicas y de la enseñanza obligatoria: la escuela láica es una escuela sin Catecismo y la enseñanza obligatoria es el derecho de aprenderlo todo menos la Religión Católica. Asi como la ignorancia de la Religión es el principio de la barbarie, la instrucción religiosa es no solo el principio sino la medida de la civilización: sintetizando admirablemente esta doctrina el Cardenal Primado de la Iglesia de España no ha dudado en proponer la solución al

problema que ha dado en llamarse «cuestión social» en estas breves palabras: «pan y hojas de Catecismo,» á lo cual podría añadirse: sino se descuidara la enseñanza del Catecismo, no sería tan frecuente la falta de pan.

(Se continuará.)

E. SAC. ROM. UNIV. INQUISITIONE.

DE ABORTU MEDICALE NOVUM S. OFICII RESPONSUM.

Beatissime Pater:

Stephanus María Alphonsus Sonnois, archiepiscopus Cameracensis, ad Pedes Sanctitatis Tuae devotissime provolutus, quae sequuntur humiliter esponit.

Titius medicus cum ad praegnantem graviter decumbentem vocabatur, passim animadvertibat lethalis morbi causam aliam non subesse praeter ipsam praegnationem, hoc est, foetus in utero praesentiam. Una igitur, ut matrem a certa atque imminente morte salvaret, praesto, ipsi erat via, procurandi scilicet abortum seu foetus ejectionem. Viam hanc consueto ipse inibat, adhibitis tamen mediis et operationibus, per se atque immediate non quidem ad id tendentibus ut in materno sinu foetum occiderent, sed solummodo ut vivus, si fieri posset ad lucem ederetur; quamvis proxime moriturus, utpote qui immaturus omnino adhuc esset.

Jam vero lectis quae die 19 augusti 1889 Sancta Sedes ad Cameracensem Archiepiscopum rescripsit: «tuto doceri non posse licitam esse quaecumque operationem directe occisionem foetus, etiamsi hoc necessarium foret ad matrem, salvandam», dubius haeret Titius circa licitatem operationum chirurgicarum quibus non raro ipse abortum hucusque procurabat, ut praegnantem graviter aegrotantes salvaret.

Quare, ut conscientiae suae consulat, supplex Titius petit utram enuntiatis operationes in repetitis dictis circumstantiis instaurare tuto possit.

Feria IV die 24 Julii 1895.

In Congr. gener. S. R. et Univ. Inquisitionis, proposita suprascripta instantia, Em. ac Rever. Domini Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores generales, praehabito Rev. D. Consultorum voto, respondendum decreverunt: Negative, iuxta alia Decreta, diei scilicet 28 Maii 1884 et 19 Augsti 1888.

Sequenti vero feria V die 25 de Julii, in audientia R. G. P. Adessori impertita, SSmus. D. N. relatam Sibi Em. Patrum resolutionem aprobabit.—L. † S.—J, MANCINI CAN. MAGNONI, S. R. et Univ. Inquisitionis Not.

EX S. CONGREGATIONE INDICIS

Feria VI, die 6 Decembris 1895.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, die 14 Iunii 1895, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur Opera:

Il Papa-Re al Tribunale di Cristo e dei Santi—Publicato dal Padre Girolamo da Montefalco del'Ordine dei Predicatori (ementito nomine)—Roma—Tipografia Elzeviriana—20 Settemb, 1895, Tamquam praedamnatum ex Regulis Indicis.

Giovanni Bovio—*Il Millennio*—Tre atti con prefazione—10° Migliaio, 1895—Napoli—Edizione del Periodico *Fortunio*, 24 Egiziaca a Pizzofalcone.

La Cité Moderne—Métaphysique de la Sociologie—par Jean Izoulet, ancien élève de l'École normale Supérieure, Docteur en lettres, Professeur agrégé de philosophie au Lycée Condorcet—Paris—ancienne librairie Germer Baillié et C^{ie}—Felix Alcan, Éditeur 108 Boulevard Saint-Germain—1894—

Raposo Americo—*Nevrose Mystica*—Apreções sobre a origem do culto prestado ao Coração de Jesus.—Domingos de Ma-

galhães Editor, 54 Rua do Ouvidor, Libraria moderna, Rio de Janeiro 1895.—*Tamquam praedamnatum.*

J. Jesupret fils; Auctor operis.—*Catholicisme et Spiritisme* Paris á la librairie des Sciences Psychologiques rue Chabanais 1. 1891—Prohib. Decr. 7 Aprilis 1892—*laudabiliter se subiecit et opus reprobavit.*

Auctor Operum—*Documenta quaedam Sacrae Scripturae cum doctrina Sanctae Hildegardis de rationalitate* (V. Maigne 888, D. et Pitra 249, III, 511. A. B. C. D.) *et de antiquo dierum.* Composita cura et studio Sac. Augustini Damoiseau.—Genova, Tipografia R. Instituto Sordomuti, 1849.

—*Piccolo Vangelo—Deus charitas est*—ossia raccolta di diversi scritti spirituali intorno alla vita dell'amore—Genova, Tipografia del R. Instituto Sordomuti, 1894.—Prohib. Decr. 14 Junii 1895.—*laudabiliter se subiecit, et opera reprobavit.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus **SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONI PAPAЕ XIII** per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, **SANCTITAS SUA** Decretum probavit, et promulgari praecepit. *In quorum fidem etc.*

Datum Romae die 6 Decembris 1895.

† SERAPHINUS CARD. VANNUTELLI

EPISCOPUS TUSCULANUS PRAEFECTUS.

FR. MARCOLINUS CICOGNANI, PROC. GEN. O. P. a Secretis.

L. ✠ Sigilli.

Die 9 Decembris 1895. Ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.

Vincentius Benaglia Mag. Cours.

Dubium quoad officium votivum.

R. D. Alph. Mart. Larne, Episcopus Lingonensis, humiliter petiit, ut S. R. C. sequentia dubia enodare dignaretur, nimirum:

Utrum officia votiva concurrentia cum aliquo festo primario eiusdem ritus: et, vice versa, an festum primarium concurrens cum officiis votivis, dimidient Vesperas?

Et S. C., exquisito voto alterius ex Apostol. Caereoniarum Magistris, reque mature perpensa, respondendum censuit: *Totum de festo primario cum commemoratione officii votivi.*

Ita rescripsit 23 Aug. 1895.

C. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

ALOISIUS TRIPEPI, S. R. C. Secretarius.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Ha manifestado por medio del Sr. T. Arcipreste de Curueño de Arriba que desea pertenecer á la Asociación, é ingresa en ella:

N.º 901=Allende D. Melecio, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 902=García D. Ramón, con id. id. id.

N.º 903=Calabozo D. Ramón, con obligación de aplicar *setenta y cinco misas.*

León, 26 de Febrero de 1896. — Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

Número 7.

El día 19 de los corrientes falleció D. Dionisio Ayala, Párroco de Castrovega de Valmadrigal y su anejo Veguellina; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.